

9

REGlamento DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
EVALUACIÓN DE GRADOS Y OTORGAMIENTO DE
TÍTULOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL



CAPITULO PRELIMINAR

FUNDAMENTOS

Dr. Silvio Toscano Vizecaino Msc
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento regula el otorgamiento de Títulos, la evaluación de grado, así como la evaluación de los estudios de postgrado en la Universidad Central.

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO,
DE LA ESCALA DE CALIFICACION Y DE LOS NIVELES DE
APROBACION

ARTICULO 2

La evaluación es un proceso integral, operativo y científico, que aprecia los logros alcanzados, en función de los objetivos establecidos y de las condiciones del proceso enseñanza-aprendizaje que es de tres tipos: diagnóstica, formativa y sumativa, de conformidad al alcance de cada tipo que se orientan en el Anexo I.

ARTICULO 3

El rendimiento estudiantil en cada unidad académica, se determina en forma individual y/o grupal, mediante la: auto-evaluación, co-evaluación y evaluación por parte del docente.

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL,
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES Y DE LOS NIVELES
DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 4.

El rendimiento del estudiante se expresará cuantitativamente en una escala del 1 al 10, a la que puede considerarse decimales, y estará en correspondencia con la categoría cualitativa para la homologación de Títulos de acuerdo a la siguiente escala:



ESCALA DE CALIFICACION	CATEGORIA CUALITATIVA
10	Excelente
9	Muy Bueno
8	Bueno
7	Aprobado
6	Reprobado
5	"
4	"
3	"
2	"
1	"

ARTÍCULO 5

La aprobación de una unidad académica requiere como mínimo la calificación definitiva de siete (7) puntos en la escala cuantitativa, en correspondencia con la categoría cualitativa de aprobado.

ARTÍCULO 6

El estudiante reprobado en una unidad académica, tendrá que inscribirse nuevamente, cuando se presente la oportunidad, previo el pago de un derecho establecido por la respectiva facultad. La Coordinación del Programa, de común acuerdo con el profesor de la unidad académica, decidirá la forma y modalidad en la cual se administrará el mismo, sin que esta decisión interfiera la prosecución del plan de estudio.

ARTÍCULO 7

El estudiante reprobado en alguna de las unidades académicas del programa puede repetirlo por una sola vez. Si fuere reprobado en más de dos unidades académicas del programa quedará excluido del mismo.

ARTÍCULO 8.

De acuerdo a la naturaleza del postgrado, de estar estructurado por unidades académicas, el promedio es la expresión cuantitativa del rendimiento académico, alcanzado por el estudiante durante la realización de sus estudios.

- * Cuando el resultado de esta operación sea un número con una fracción igual o mayor a 0.5 se redondeará al número entero inmediato superior.



ARTÍCULO 9

Para optar al Título Académico de Especialización, Maestría o Doctorado (PhD) el estudiante debe tener un Promedio de por lo menos siete (7) puntos.



ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10

Son obligaciones del estudiante:

- a) Cumplir, en el tiempo previsto, con todas las actividades de evaluación planificadas para las unidades académicas, de acuerdo al programa.
- b) Mantener un Promedio mínimo de siete (7) puntos durante todos los estudios.
- c) Observar, en todo momento del proceso evaluatorio, una actitud responsable, honesta y respetuosa que garantice la pureza de dicho proceso.

ARTÍCULO 11

Para la evaluación del rendimiento durante la administración de las unidades académicas, son derechos del estudiante:

- a) Conocer, en forma oportuna, los resultados de su actuación académica.
- b) Recibir orientaciones y oportunidades que contribuyan al mejoramiento de su rendimiento académico.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 12

De acuerdo a la naturaleza del conocimiento, el trabajo para obtener el Título de Especialista culmina con la presentación del informe de la pasantía o tesis debidamente sustentado ante un Tribunal



ARTÍCULO 13

El estudiante debe preparar el proyecto de pasantía con la asistencia de un tutor en el área específica. Dicho proyecto debe ser aprobado por el Consejo de Postgrado del Programa.

ARTÍCULO 14

El trabajo de grado exigido para obtener el título de Magister consiste en un estudio que demuestre el dominio del área de conocimiento y los métodos de investigación propios de la misma. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un plazo máximo de dos años a partir de la culminación de las unidades académicas establecidas en los programas respectivos. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al título y solo puede obtener una constancia de aprobación de las unidades académicas cursadas.

ARTÍCULO 15

El alumno que hubiere aprobado las unidades académicas correspondientes y no logre aprobar su trabajo de grado de Magister, podrá optar al título de Especialista, una vez cumplidos con todos los requisitos del Programa.

ARTÍCULO 16

El trabajo de grado de Maestría es un trabajo inédito y no podrá ser utilizado para optar por más de un grado académico.

ARTÍCULO 17

El trabajo de grado de Doctor (PhD), consiste en una investigación inédita. Este trabajo de investigación podrá tener la tutoría de un centro de investigación de la Universidad Central o de una universidad extranjera, con la que la Universidad Central mantenga convenio.

ARTÍCULO 18

El proyecto de trabajo de grado de Maestría o Doctorado debe ser presentado por el o los estudiantes de acuerdo con el Programa de Postgrado y, las normas establecidas en el Manual de Trabajos de Tesis que se anexa al presente reglamento.

ARTÍCULO 19

Los proyectos son estudiados en su contenido y aprobados por el Consejo de Postgrado de cada Instituto, para asegurar que en cuanto al tema seleccionado y metodología propuesta, se cumpla con los requisitos del programa. Los resultados deberán ser comunicados a los interesados en un término no mayor a treinta días.



El Consejo de Postgrado de la Facultad puede designar especialistas para la revisión de proyectos específicos para los fines de su aprobación, y deben rendir informe escrito dentro del término antes propuesto.



ARTÍCULO 20

El estudiante podrá presentar el trabajo de grado únicamente, cuando haya cursado y aprobado la totalidad de las unidades académicas, y cumplidos los demás requisitos que exija el Programa. Deberá ser enviado a los miembros del Tribunal para que emitan sus observaciones en un término no mayor de treinta días desde la fecha de recepción. Todas las observaciones realizadas deberán ser tomadas en cuenta para la defensa de la Tesis.

CAPITULO IV DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 21

Los Tribunales examinadores son designados por el Consejo de Postgrado de cada Instituto, a proposición del Coordinador Académico del programa, y estarán integrados por el Tutor, un especialista de la Universidad y un especialista externo.

ARTÍCULO 22

El Consejo de Postgrado de cada Instituto fijará día y hora para presentación oral y evaluación del trabajo de grado del aspirante dentro de un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación del Informe del Tribunal. A costa del aspirante, mediante publicación en el diario de mayor circulación del país, se invitará a la defensa del trabajo, con señalamiento del tema, lugar, día y hora.

ARTÍCULO 23

El Tribunal emite su pronunciamiento de aprobación o reprobación por mayoría simple, en forma escrita, inmediatamente después de la defensa pública.

ARTÍCULO 24

Cuando se considere que el trabajo de grado merezca la calificación de Aprobado, pero existan observaciones que afectan la forma, o correcciones que a juicio del Tribunal deben ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención detallada de dichas recomendaciones en actas que firmarán todos los miembros del Tribunal, copia de la cual se anexará al veredicto.





ARTÍCULO 25

En caso de reprobación, el Tribunal fijará un plazo no mayor a cuatro meses para que el estudiante presente una versión corregida que supere las fallas que originen a la reprobación. De no lograr la calificación de Aprobado, en esta segunda oportunidad, perderá el derecho al Título.

ARTÍCULO 26

El veredicto es inapelable y su decisión no puede revisarse, salvo las acciones a que hubiere lugar por contravenir a las disposiciones del presente Reglamento, en cuyo caso el estudiante podrá presentar su reclamo ante el Consejo de Postgrado de la Universidad Central, en un término no mayor a quince días.

ARTÍCULO 27

Cuando el trabajo de grado así lo amerite, el Tribunal, mediante decisión unánime de sus miembros, puede otorgar uno de los siguientes grados de aprobación:

- 1.- Aprobado
- 2.- Aprobado, con mención honorífica.
- 3.- Aprobado, con mención honorífica y recomendación de publicación.

Este último grado, es decir, los dos reconocimientos a la vez, constituye el más alto grado de aprobación.

ARTÍCULO 28

Aprobado el trabajo de grado, el aspirante debe consignar cuatro (4) ejemplares del mismo al Director del Instituto Superior de Postgrado, con los cambios a que hubieren lugar. Corresponde al Consejo de Postgrado verificar que las recomendaciones formuladas por el Tribunal hayan sido consignadas. La entrega de los ejemplares de la versión definitiva es requisito previo para el otorgamiento del Título.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29

Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, conocer los expedientes presentados por el Director del Instituto Superior de Postgrado, para la determinación de la aptitud legal y la aprobación de la expedición del Título.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. El H. Consejo Universitario, en sesión de 15 de diciembre de 1998, aprobó el REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, EVALUACION DE GRADOS Y OTORGAMIENTO DE TITULOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dr. Galo Montalvo Pástor

Dr. Galo Montalvo Pástor,



SECRETARIA



La copia que antecede es Compulsa de la copia certificada que me fue presentada. En fe de ello CERTIFICO la presente en

hojas útil SEIS

en Quito a 28 de 01-2016

Dra. Úrsula I. Soja Coello MSc.
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA

**ESPACIO
BLANCO**



30 abril/86

Vigente / 31 Oct / 94



2

REGLAMENTO DE GRADOS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE LICENCIADO Y DE DOCTOR - EN CIENCIAS INTERNACIONALES.

DE LA LICENCIATURA.

Art. 1.- El egresado de la Escuela de Ciencias Internacionales podrá optar el título de Licenciado en esta especialidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 2.- Para la obtención del título de licenciatura en Ciencias Internacionales se requiere:

- a) Título de bachiller;
- b) Declaratoria de egresado conferido por el Secretario-Abogado de la Escuela;
- c) Pago de los respectivos derechos de grado.

Art. 3.- El egresado podrá optar para el grado de Licenciado, una de estas modalidades:

- a) Tesis escrita y defensa de la misma; o
- b) Grado oral.

DE LA TESIS ESCRITA

Art. 4.- Para la modalidad de tesis escrita debe presentar el respectivo plan de trabajo con la bibliografía, el mismo que será aprobado por el Director de la Escuela previo informe de un profesor del área.

El Director de la Escuela designará al Director de la Tesis.





- Art. 5.- Presentada la Tesis escrita, el Director de la Escuela, designará un Tribunal calificador constituido por tres miembros, el cual emitirá su informe con la calificación de Uno a Diez, en el plazo de treinta días.
- La calificación promedio mínima para que sea aprobada la tesis será de siete sobre diez.
- Art. 6.- La Tesis escrita desarrollará en base a quince fichas bibliográficas y cuarenta nemotécnicas como mínimo. Número que podrá ser ampliada a criterio del Director de Tesis.
- Art. 7.- La Tesis será presentada en la Secretaría de la Escuela por sextuplicado.
- Art. 8.- La extensión de la tesis será de 150 páginas como mínimo, a doble espacio y en papel de tamaño oficial.
- Art. 9.- Con el informe aprobatorio de la tesis escrita, se solicitará al Director de la Escuela la designación del Tribunal ante el cual debe ser sustentada. Tres ejemplares de la tesis se distribuirán entre los profesores que integran el tribunal, el cuarto se designa a la biblioteca de la Escuela, el quinto al archivo general de la Universidad, y el sexto a la Dirección de la Escuela.
- Art. 10.- El tribunal de defensa de tesis estará constituido por el Director de Tesis, quien lo presidirá y dos profesores de la Escuela, designados por el Director de la misma.





NOTA DE GRADO DE LICENCIADO

Art. 11.- Será incorporado como Licenciado en Ciencias Internacionales el postulante que haya obtenido un promedio de siete como nota final, computadas las calificaciones de la tesis, el grado oral de defensa de la misma y del promedio de calificaciones de los estudios realizados en la Escuela de Ciencias Internacionales.

DEL GRADO ORAL

Art. 12.- El grado oral se rendirá previa solicitud al Director de la Escuela para que señale día y hora ante el tribunal integrado por tres profesores de la Escuela de Ciencias Internacionales.

El tribunal de grado será designado por el Director de la Escuela con ocho días de anticipación.

Art. 13.- La prueba tendrá el carácter público y una duración de noventa minutos como mínimo.

Art. 14.- El postulante que haya obtenido una nota promedio de Siete del grado oral y, del promedio de calificaciones de los estudios realizados en la Escuela, será incorporado legalmente como Licenciado en Ciencias Internacionales.

DEL DOCTORADO

X Art. 15.- Para optar el Título de doctor en Ciencias Internacionales, se requiere:





- a) Título académico;
- b) Una certificación de haber egresado de la Escuela de -
Ciencias Internacionales, otorgado por el Secretario-
Abogado de la Escuela;
- c) Informe del Tribunal calificador que aprobó la tesis;
- d) Declaratoria de aptitud para rendir el grado doctoral
dada por el Director de la Escuela, previa solicitud
del postulante en papel universitario; y,
- e) Pago de los derechos de grado.

DE LA TESIS ESCRITA

Art. 16.- El postulante deberá presentar en Secretaría un tema de inves-
tigación y un plan de tesis con la respectiva bibliografía ,
en papel universitario.

Art. 17.- El tema escogido por el postulante versará sobre materias de
Ciencias Internacionales y podrá denunciarlo a partir de la -
fecha en que es declarado egresado.

Art. 18.- El tema y plan de tesis serán aprobados por el Director de la
Escuela, quien designará al Director de tesis, previo informe
de un profesor del área.

Art. 19.- La extensión de la tesis tendrá como mínimo 200 páginas a do-
ble espacio y en papel de tamaño oficial.

Art. 20.- Los postulantes elaborarán su tesis en base a veinte fichas -
bibliográficas y cincuenta nemotécnicas como mínimo.

Art. 21.- La tesis será presentada en la Secretaría de la Escuela en -
siete ejemplares, cuatro se distribuirán entre los profesores
que conforman el tribunal, el quinto se destina a la bibliote
ca, el sexto a la Dirección de la Escuela y el séptimo al Ar
chivo General de la Universidad.





Art. 22.- El Director de la Escuela designará un Tribunal calificador de la tesis, compuesto por tres profesores de la Escuela, - el cual, emitirá un informe sobre la misma, en el plazo de treinta días y la calificará con una nota de uno a diez. La calificación promedial mínima para ser aprobada la tesis será de Siete sobre Diez puntos.

DE LA PRUEBA ORAL

Art. 23.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el postulante estará en capacidad de solicitar la designación del respectivo tribunal de grado oral que integrarán: El Director de la Escuela o su delegado que presidirá; los tres miembros que calificaron la tesis, y, el director de tesis.

Art. 24.- El Tribunal se reunirá el día y hora señalados por el Director de la Escuela, examinará al postulante por un lapso de dos horas como mínimo, al término del cual procederá a calificarlo con la nota de Uno a Diez. Si el postulante no obtuviere la nota mínima de siete será reprobado.

NOTA DE GRADO DOCTORAL

Art. 25.- El cómputo final de grado doctoral se obtendrá del promedio de las calificaciones de la tesis escrita, del grado oral y del promedio de notas obtenidas en las materias en todos los cursos de estudio en la Escuela de Ciencias Internacionales.





DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- El postulante que haya sido reprobado en la tesis escrita, en el grado oral para licenciado o en la defensa de la tesis de licenciado o de doctor, podrá presentarse a una nueva prueba transcurridos por lo menos tres meses

Art. 27.- La tesis para licenciatura y para el grado doctoral serán individuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los títulos de licenciado y doctor conferidos por la Escuela de Ciencias Internacionales hasta la presente fecha, son válidos, y en lo posterior se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda: Los egresados del Curso de Derecho de la Integración para optar el título de Doctor en Derecho de Integración, se sujetarán a lo previsto en la cláusula 12 del Acuerdo de Cooperación, celebrado entre la Universidad Central del Ecuador y el Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello y las disposiciones del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Handwritten initials 'CM'

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 21 de mayo de 1986.- Certifico que el H. Consejo Universitario en sesión del día 20 de mayo del presente año, previo informe de la Comisión Jurídica, resolvió aprobar en Segunda discusión, el Reglamento para la obtención del título de Licenciado y Doctor en Ciencias Internacionales. f). Dr. Simón Zavala Guzmán - SECRETARIO GENERAL. (sello).

Certifico es fiel copia del original.- D. Oliver A. ... SECRETARIO ABOGADO
ESCUELA DE CIENCIAS INTERNACIONALES.-



Handwritten signature of Oliver A. ...





SECRETARIA



Asunto: EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, EN SESION ORDINARIA DEL 22 DE JUNIO DE 1.988,

CONSIDERANDO:

Que los informes de los señores profesores que integran los tribunales de calificacion de tesis doctorales, muchas veces son incompletos por no contener un estudio exhaustivo de la materia tratada, o carecen de una adecuada motivación;

ACUERDA:

Dictar el presente instructivo al que deberán ceñirse estrictamente los profesores de la Facultad que hayan sido designados para calificar una tesis doctoral:

- 1.- El informe de tesis individual debe ser motivado;
- 2.- Debe concretarse a examinar el plan de tesis y el proceso de investigación;
- 3.- Debe contener un estudio analítico de cada uno de los capítulos tratados;
- 4.- Debe contener la calificación final de 01 a 10 puntos; y,
- 5.- El informe deberá presentarse en el plazo de 30 días.

LO CERTIFICO,

Walter Enriquez Vasquez

Dr. Walter Enriquez Vásquez,
SECRETARIO - ABOGADO



La copia que antecede es Compulsa de la copia certificada que me fue presentada. En te de ello CERTIFICO la presente en
hojas útil SIETE
en Quito a 28 de JUNIO de 1988

Dra. Ursula I. Sola Coello Msc.
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA



Es fiel copia del original
CERTIFICO
Quito, a 28-6-1988

Dr. Fabian Ferrayres P.
SECRETARIO ABOGADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

*Sesión Consejo Directivo
de 22 junio 1988*